


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	José David Vélez Matamoros		
Fecha/hora gestión	04/04/2025 13:12	Fecha/hora resolución	04/04/2025 17:10
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000641
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0001102307	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Contratación de Servicio de Ambulancias Privadas para Traslado de Pacientes		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000413	13/03/2025 00:00	DAVID CHACON ROJAS	DAVID CHACON ROJAS	Rechazo de plano (Ley)	Por preclusión (Artículo)

3. *Resultando

- I. Que mediante auto n.º 8052025000000634 de las 14:45 horas del 25 de marzo de 2025 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA PRECLUSIÓN. El artículo 250 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, dispone: *“La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la Ley General de Contratación Pública e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento, según corresponda, cuando ya se tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de recurrir los temas impugnados y no se ejerció en el momento que correspondía.”* Sobre este instituto en aplicación al recurso de objeción, por medio de la resolución n.º R-DCP-SICOP-00127-2025, este órgano contralor ha mencionado: *“(…) Sobre el caso en particular, es importante indicar que ante esta División, se ha impugnado el pliego de condiciones del concurso de maras, que anteriormente había sido objeto de recursos de objeción en distintas rondas. En ese sentido se debe analizar si los cuestionamientos en que se fundamenta el nuevo recurso versan sobre cláusulas que fueron modificadas, o si por el contrario, se trata de argumentos precluidos por referirse a requerimientos o especificaciones que no sufrieron modificación alguna, y por ende, se mantienen incólumes desde el pliego de condiciones inicial. Aun y cuando se tratara de alegatos debidamente motivados y fundamentados, dichos alegatos debieron ser presentados en el momento procesal oportuno, el cual sería, la interposición del recurso de objeción contra el pliego en su versión original, y no en una etapa posterior donde la única posibilidad de recurrir queda condicionada a las modificaciones que le haya efectuado la Administración. En relación con lo que viene dicho y en cuanto a la preclusión, se debe señalar que ésta debe ser entendida como la pérdida, extinción o consumación de una facultad legal, de tal manera que aquellos aspectos que no se hayan alegado en contra de la versión inicial de pliego o sus modificaciones, no pueden ser objeto de recurso de objeción, en momento ulterior, justamente por la preclusión expuesta. Al respecto, en resolución No.R-DCA-310-2013 del cuatro de junio de dos mil trece (…).”* Bajo esta lógica se analizará el recurso interpuesto.

II. SOBRE LAS MODIFICACIONES AL CARTEL. Con el objeto de dilucidar el punto primero, resulta de interés evidenciar las modificaciones que ha sufrido el pliego. Al respecto, con vista en la información que consta en el expediente electrónico de la contratación, se tiene lo siguiente: 1) El pliego de condiciones fue publicado el 27 de febrero de 2025, con lo que la interposición del recurso debía ser el 11 de marzo de 2025. 2) El pliego de condiciones fue modificado el 12 de marzo de 2025, con lo que la interposición del recurso debía ser el 24 de marzo de 2025. Así las cosas, se denota que el recurso se interpuso el 13 de marzo del presente año, de lo cual solo podrá ser objeto aquellas modificaciones que consten en la publicación del 12 de marzo de 2025.

III. SOBRE EL FONDO. Objeción del requisito establecido en la partida 2, línea 3, punto 12, punto 18. Criterio de la División: El objeto de la impugnación versa sobre el requisito de contar con código de bus para conducir. Sobre el particular interesa destacar que este requisito no fue modificado con la publicación del 12 de marzo; es decir, se estableció desde el pliego de condiciones. De tal manera que, el alegato se encuentra precluido, por lo que procede al rechazo de plano.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/04/2025 17:10	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	09/04/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00603-2025	Fecha notificación	04/04/2025 17:10